



Resolución Directoral

N° 551-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 14 de marzo del 2023



VISTO: el expediente administrativo N° 269-2019-PRODUCE/DSF-PA, la Resolución Directoral N° 0943-2020-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 250-2021-PRODUCE/CONAS-1CT, el escrito de Registro N° 00056526-2022, el Informe Legal N° 00328-2023-PRODUCE/DS-PA-galvarez-jbarriga de fecha 1403/2023; y,

CONSIDERANDO:

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: ***“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”.***

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: ***“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)”.*** En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran ***facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.***

El artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE¹ establece las disposiciones para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, para lo cual se dispone otorgar facilidades² de pago entre ellas: la reducción de la multa, el aplazamiento y/o fraccionamiento de las multas impuestas hasta la entrada en vigencia de la norma;

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27/05/2022.

² Artículo 5° Facilidades para el pago de multas administrativas

5.1 En el caso que la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo sea menor o igual a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el pago total sólo puede aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses, sin fraccionamiento posterior.

5.2 En caso la deuda resultante sea mayor a 1 UIT, el pago puede:

a) Aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses y fraccionarse hasta en ocho (8) cuotas mensuales; o,

b) Fraccionarse directamente hasta en doce (12) cuotas mensuales.

El artículo 2° de la norma en mención citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Sanciones de multa pendientes de pago.
- b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
- c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
- d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

En ese orden de ideas, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normatividad pesquera y acuícola.



Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE; o, aquellas que resulten de la pérdida de un beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción en el marco de las citadas normas.

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con escrito de Registro N° 00056526-2022 de fecha 23/08/2022, **DARWIN SANCHEZ IPANAQUE** (en adelante, **el administrado**), ha solicitado el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala³ indicada en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, respecto de la Resolución Directoral N° 0943-2020-PRODUCE/DS-PA.

En el presente caso, se tiene que: i) con Resolución Directoral N° 0943-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 04/03/2020, se sancionó **al administrado**, con **MULTA** de **0.580 UIT**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134° del RGLP, al haber impedido las labores de fiscalización, específicamente, el decomiso del arte de pesca o aparejo de pesca no autorizado y del total del recurso hidrobiológico pota; con **MULTA** de **0.580 UIT**, **DECOMISO** del total del recurso hidrobiológico pota (2 t.) y **REDUCCION** de la suma de LMCE para la siguiente temporada de pesca correspondiente al armador en una cantidad equivalente al LMCE o PMCE de la embarcación pesquera infractora por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 134° del RGLP modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, al haber extraído recursos hidrobiológicos sin el

Para acogerse a cualquiera de las modalidades descritas en el presente numeral, la administrada debe acreditar el pago mínimo del diez por ciento (10%) del monto de la deuda resultante del beneficio.

5.3 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el monto total de la deuda, resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, puede ser pagado en su totalidad.

³ Escalas de reducción.

3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)	90%
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%

3.2 Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)



Resolución Directoral

N° 551-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 14 de marzo del 2023



correspondiente permiso de pesca; con **MULTA** de **0.58 UIT** y **DECOMISO** de artes de pesca o aparejo y del recurso hidrobiológico pota (2 t.) por haber incurrido en la infracción en el numeral 14) del artículo 134° del RLGP, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, por extraer recursos hidrobiológicos utilizando artes y aparejos no autorizados y con **MULTA** de **0.58 UIT** y **DECOMISO** del total del recurso hidrobiológico pota (2 t.) al haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 30) del artículo 134° del RLGP al haber realizado faenas de pesca incumpliendo con la correcta identificación de su E/P artesanal SIEMPRE REY JESUS, de acuerdo a lo establecido por la Autoridad Marítima, infracciones acaecidas el 21/08/2018. ii) Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 250-2021-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 22/12/2021, que declaró **INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por el administrado, contra la Resolución Directoral N° 0943-2020-PRODUCE/DS-PA, de fecha 04/03/2020, en consecuencia, la sanción impuesta quedó firme en su oportunidad.

De otra parte, de la consulta realizada al portal de la Oficina de Ejecución de Coactiva del Ministerio de Producción, se advierte que la Resolución Directoral N° 0943-2020-PRODUCE/DS-PA, cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 31/05/2021, contenida en el Expediente Coactivo N° 811-2021, por lo cual se ordenó la exigibilidad de la deuda.

Ahora bien, de la revisión del escrito de registro N° 00056526-2022 de fecha 23/08-2022; se verifica que el administrado ha solicitado; la aplicación al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida, respecto a la sanción impuesta a través de la Resolución Directoral N° 0943-2020-PRODUCE/DS-PA, por el cual adjunta copia del voucher N° 0301628 (RP: 0351814) de fecha 22/08/2022 por el importe de **S/ 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, depositado en la cuenta corriente N° 00-000-306835 del Ministerio de la Producción, del Banco de la Nación.

En razón a la solicitud presentada por el administrado y de la evaluación realizada, se verifica que ha indicado para tales efectos el número de expediente administrativo, número de resolución directoral de sanción; cabe precisar que no existe recurso administrativo pendiente trámite ante la segunda instancia administrativa ni impugnación en trámite en el Poder Judicial. Por lo que, **el administrado** ha cumplido con los requisitos para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura establecido en el artículo 6° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

De otro lado, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2º y 3º del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, la DS-PA ha acreditado a través de la consulta realizada al área de Data y Estadística, así como del aplicativo virtual de PRODUCE (CONSAV)⁴, y, de los documentos obrantes en el expediente administrativo; que la multa impuesta no ha sido materia de fraccionamiento u otro beneficio similar otorgado por el Ministerio de la Producción, ni que **el administrado** haya perdido algún beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción declarado por Resolución Directoral. Así también, se ha determinado que al administrado le correspondería el beneficio, según escala de reducción, del descuento del 90%, al haberse verificado que el valor total de multa impuesta a la misma, no supera las 50 UIT⁵.

En ese sentido, **el administrado** ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar beneficio al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

Ahora bien, en el presente caso, se tiene que con la Resolución Directoral N° 0943-2020-PRODUCE/DS-PA se sancionó con **MULTA** de **2.32 UIT** a la cual, según la escala de reducción, corresponde el descuento del 90% de la multa en etapa de ejecución, la misma que se detalla en el siguiente cálculo:

CÁLCULO DE LA REDUCCIÓN DE LA MULTA SEGÚN LA ESCALA QUE CORRESPONDE (Artículo 3º de DS N° 007-2022-PRODUCE)	
RD N° 943-2022-PRODUCE/DS-PA	Multa: 2.32 UIT
Hasta 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) Reducción del 90%	2.32 UIT – 90% (2.32 UIT) = 0.232 UIT

En adición a lo anterior, se requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda para el presente caso, la cual fue remitida mediante correo electrónico de fecha 02/03/2023, señalando lo siguiente:

Resolución de Sanción	Multa Primigenia	Multa con Beneficio (Descuento 90%)	Total Pagos	Saldo al insoluto	Gastos	Costas	Intereses Legales	Deuda Actualizada ⁶
943-2020-PRODUCE/DS-PA	2.32 UIT	0.232 UIT	1,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Aunado a ello, cabe señalar que el numeral 5.3) del artículo 5º del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE establece lo siguiente:

*“Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el monto total de la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3º del presente Decreto Supremo, puede ser **pagado en su totalidad**.”*

En ese sentido, cabe precisar que, en mérito al depósito realizado por el administrado a través de las constancias de pago N° 0301628 (RP: 0351814) de fecha 22/08/2022 por el importe de **S/ 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)**⁷ en la cuenta corriente N° 0-000-306835 del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación, como resultado de la liquidación de la deuda – remitida por la Oficina de Ejecución Coactiva, con fecha 09/03/2023, se tiene que con la aplicación del beneficio de la reducción del 90%, la deuda respecto a la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 0943-2020-PRODUCE/DS-PA, se encuentra cancelada, en concordancia

⁴ De acuerdo al correo electrónico de fecha 01/03/2023.

⁵ De acuerdo a la información remitida por el área de Data y Estadística, con fecha 27/02/2023, **DARWIN SANCHEZ IPANAQUE** cuenta con un Procedimiento Administrativo Sancionador, con el total de multa impuesta de **2.32 UIT**.

⁶ Al 09/03/2023.

⁷ Monto depositado en la cuenta corriente N° 00-000-306835 del Ministerio de la Producción



Resolución Directoral

N° 551-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 14 de marzo del 2023



con lo establecido en el numeral 5.3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el 7.4 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por **DARWIN SANCHEZ IPANAQUE** identificado con **DNI N° 43213681**, sobre la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 0943-2020-PRODUCE/DS-PA, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 90% de la MULTA conforme a lo establecido a la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, quedando de la siguiente manera:

MULTA REDUCIDA AL 90% : 0.232 UIT

ARTÍCULO 3°.- TENER POR CUMPLIDA la sanción de multa con descuento, impuesta mediante la Resolución Directoral N° 0943-2020-PRODUCE/DS-PA y por el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR a **DARWIN SANCHEZ IPANAQUE** que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, el **administrado** deberá requerir dicha información al correo electrónico oec@produce.gob.pe.

ARTÍCULO 5°.- INDICAR que el reconocimiento de la comisión de la infracción y sanción, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 6° inciso 6.1, literal a) del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, tiene alcances para la determinación de

la responsabilidad administrativa de acuerdo al artículo 32° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA (s)